

Alcalde constitucional de Logroño.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso (Q. D. G.) continua en esta córte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

El Juez instructor, cuando tal discordia resultare, designará mayor número de Profesores para que manifiesten su parecer, y, consignados todos los datos necesarios, se tendran presentes para cuando en su dia haya de fallarse la causa.

Art. 352. Lo dispuesto en los artículos anteriores es aplicable cuando el paciente ingrese en la cárcel, hospital ú otro establecimiento, y sea asistido por los Facultativos de los mismos.

Art. 353. Las autopsias se

harán en un local público que en cada pueblo ó partido tendrá destinado la Administracion para el objeto y para depósito de cadáveres. Podrá, sin embargo, el Juez de instruccion disponer, cuando lo considere conveniente que la operacion se practique en otro lugar ó en el domicilio del difunto, si su familia lo pidiere, y esto no perjudicare al éxito del sumario.

Si el Juez de instruccion no puidere asistir á la operacion anatómica delegará en un funcionario de policia judicial, dando fé de su asistencia, así como de lo que en aquella ocurriere, el Secretario de la causa.

Art. 354. Cuando la muerte sobreviniere por consecuencia de algun accidente ocurrido en las vias férreas yendo un tren en marcha, únicamente se detendrá éste el tiempo preciso para separar el cadáver ó cadáveres de la via, haciéndose constar previamente su situacion y estado, bien por la autoridad ó funcionario de policia judicial que inmediatamente se presente en el lugar del siniestro, bien por los que accidentalmente se hallen en el mismo tren, bien, en defecto de estas personas, por el empleado de mayor categoría á cuyo cargo vaya, debiendo ser preferidos para el caso los empleados ó agentes del Gobierno.

Se dispondrá asimismo lo conveniente para que, sin perjuicio de seguir el tren su marcha, sea avisada la Autoridad que deba instruir las primeras diligencias

y acordar el levantamiento de los cadáveres; y las personas antedichas recogerán en el acto con prontitud los datos y antecedentes precisos, que comunicarán á la mayor brevedad á la Autoridad competente para la instruccion de las primeras diligencias con el fin de que pueda esclarecerse el motivo del siniestro.

Art. 355. Si el hecho criminal que motivare la formacion de una causa cualquiera consistiese en lesiones, los Médicos que asistieren al herido estaran obligados á dar parte de su estado y adelantos en los períodos que se les señalen, é inmediatamente que ocurra cualquiera novedad que merezca ser puesta en conocimiento del Juez instructor.

Art. 356. Las operaciones de análisis químico que exija la sustanciacion de los procesos criminales se practicarán por Doctores en Medicina, en Farmacia, en Ciencias Físico-químicas, ó por Ingenieros que se hayan dedicado á la especialidad química. Si no hubiere Doctores en aquellas Ciencias, podrán ser nombrados Licenciados que tengan los conocimientos y práctica suficientes par hacer dichas operaciones.

Los Jueces de instruccion designarán, entre los comprendidos en el párrafo anterior, los peritos que han de hacer el análisis de las sustancias que en cada caso exija la administracion de justicia.

Quando en el partido judicial donde se instruya el proceso no haya ninguno de los peritos á quienes se refiere el párrafo primero, ó estén imposibilitados legal ó físicamente de practicar el análisis los que en aquel residieren, el Juez instructor lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Sala ó Audiencia de lo criminal, y éste nombrará el perito ó peritos que hayan de practicar dicho servicio entre la personas que designa el párrafo primero domiciliadas en el territorio. Al mismo tiempo comunicará el nombramiento de peritos al Juez instructor para que ponga á su disposicion, con las debidas precauciones y formalidades, las sustancias que hayan de ser analizadas.

El procesado ó procesados tendrán derecho á nombrar un perito que concorra con los designados por el Juez.

Art. 357. Los indicados Profesores prestarán este servicio en el concepto de peritos titulares, y no podrán negarse á efectuarlo sin justa causa, siéndoles aplicable en otro caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 346.

Art. 358. Cada uno de los citados Profesores que informe como perito en virtud de órden judicial percibirá por sus honorarios é indemnizacion de los gastos que el desempeño de este servicio le ocasione la cantidad que se fije en los reglamentos, no estando obligado á trabajar más de tres horas por dia, excep-

(1) Véase el Boletín de anteyor.

to en casos urgentes ó extraordinarios, lo que se hará constar en los autos.

Art. 359. Concluido el análisis y firmada la declaracion correspondientes, los Profesores pasarán al Juez instructor ó al Presidente de la Sala ó Audiencia de lo criminal en su caso una nota firmada de los objetos ó sustancias analizadas y de los honorarios que les correspondan á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

El Juzgado dirigirá esta nota, con las observaciones que crea justas, al Presidente de la Audiencia de lo criminal, quien la cursará elevándola al Ministerio de Gracia y Justicia, á no encontrar excesivo el número de horas que se supongan empleadas en cualquier análisis, en cuyo caso acordará que informen tres profesores del que lo haya verificado; y en vista de su dictámen, confirmará ó rebajará los honorarios reclamados á lo que fuere justo, remitiendo todo con su informe al expresado Ministerio.

Otro tanto hará el Presidente de la Audiencia cuando el análisis se hubiere practicado durante el juicio oral.

Art. 360. El Ministro de Gracia y Justicia, si conceptuare excesivos los honorarios, podrá tambien, antes de decretar su pago, pedir informe, y en su caso nueva tasacion de los mismos á la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, y en vista de lo que esta Corporacion expusiere ó de la nueva tasacion que practicare, se confirmarán los honorarios ó se reducirán á lo que resultare justo, decretándose su pago.

Art. 361. Para verificar éste, se incluirá por el Ministro de Gracia y Justicia en los presupuestos de cada año la cantidad que se conceptúe necesaria.

Art. 362. Los Profesores mencionados no podrán reclamar otros honorarios que los anteriormente fijados por virtud de este servicio, ni exigir que el Juez ó Tribunal le falicite los medios materiales de laboratorio ó reactivos, ni tampoco auxiliares subalternos para llenar su cometido.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.

Circular.

Habiéndose fugado de la cárcel de Milagro (Navarra) en la noche del 9 del actual el preso José Duiran Peire, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Logroño 11 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Señas de José Duiran Peire.

Edad, 31 años; estatura, regular; lleva toda la barba. Viste bien, gasta boina. Natural de Pozera, vecino de Mont-blanch (Tarragona).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
LOGROÑO.

AÑO DE 1882. MES DE OCTUBRE.

4.ª semana.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras indispensables para el establecimiento de la Audiencia provincial, ejecutadas por administracion bajo la direccion del Sr. arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el dia veintiocho de Octubre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

	Pesetas.
Por doce jornales de carpintero á 3,50 pesetas uno.	42
Por diez id. á 1 peseta.	10
Importe de tres cuartas partes de estado de tablon de roble para los asientos de tres escusados.	18 75
Idem de serrar dos maderas de pino para durmientes de la plataforma y de los pasamanos del antepecho.	10
Id. de dos paquetes de puntas de París.	5
TOTAL.	85 75

Importa esta nota la cantidad de ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 9 de Noviembre de 1882.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

Alcaldia constitucional de Logroño.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres, correspondientes á los presupuestos de los años que á continuacion se expresen.

PUEBLOS.	AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.		Año económico de 1882 á 1883		TOTAL.	
	Presupuesto ordinario.	Presupuesto adicional.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
Agoncillo.	259 29	80 37	77 59	417 25		
Albelda.	» »	» »	128 96	128 96		
Alberite.	» »	» »	88 82	88 82		
Arrúbal.	» »	24 66	23 81	48 47		
Cenicero.	» »	» »	246 15	246 15		
Clavijo.	» »	» »	40 39	40 39		
Entrena.	» »	50 05	96 57	146 62		
Fuenmayor.	198 27	245 85	237 32	681 44		
Hornos.	43 81	13 58	26 22	83 61		
Jubera.	354 40	160 20	154 65	669 25		
Lardero.	378 02	136 09	131 37	645 48		
Murillo.	» »	» »	146 69	146 69		
Navarrete.	» »	254 44	245 61	500 05		
Ribaflecha.	136 13	» »	162 94	299 07		
Sojuela.	» »	» »	34 51	34 51		
Sorzano.	» »	» »	51 63	51 63		
Sotés.	» »	» »	57 25	57 25		
Torremontalbo.	» »	» »	18 48	18 48		
Zenzano.	» »	» »	11 41	11 41		
TOTAL.	1349 92	965 24	1980 37	4315 53		

Logroño 31 de Octubre de 1882.—**Miguel Salvador.**

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres procedentes de presupuestos de los años que á continuacion se expresan:

PUEBLOS.	Cantidades correspondientes á los años económicos de			TOTAL débito.	
	1878-79.	1879-80.	1880-81.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
Agoncillo.	200 04	259 29	259 29	718 62	
Lardero.	» »	» »	189 01	189 01	
TOTAL.	200 04	259 29	448 30	907 63	

Logroño 31 de Octubre de 1882.—**Miguel Salvador.**

DELEGACION DE HACIENDA.

Impuestos.

Circular.

Desde primero del presente mes y segun lo establecido por la legislacion vigente, son exigibles á los Ayuntamientos las cantidades correspondientes al segundo trimestre del presente año económico, por consumos y cereales.

En su virtud, y antes de usar de las medidas coercitivas de que puede disponer esta Delegacion, la misma ha acordado

excitar, por medio de la presente, el celo de los Sres. alcaldes de esta provincia, para que, sin pérdida de tiempo, ordenen el ingreso en esta Tesorería de Hacienda de las cantidades señaladas á las corporaciones municipales de su presidencia, por el concepto expresado.

Al propio tiempo se previene tambien á las expresadas autoridades dispongan el pago de lo que sus Ayuntamientos adeudan por el segundo semestre de 1881 á 1882, y por el primer trimestre del actual año económico.

Las apremiantes necesidades de esta Tesorería precisan el más

exacto cumplimiento del servicio de referencia, que obligaría á esta Delegacion á adoptar medidas extremas de no tener efecto dentro del más breve plazo. Logroño 11 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Zaragoza.

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascenso, las escuelas de uno y otro sexo vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.
De niños.

	Pesetas.
Gistasin, dotada con	587 50
Almudeva, id. (sustitucion).	500
La Puebla de Roda.	500
Bara y Miz, (de temporada).	486 25
Bono.	475
Calvera, (de temporada).	457 50
Marcén.	432 50
Santa Cruz.	425
Piraces.	328 75
Torrelarivera.	303 75
Carrias.	300

De niñas.

Ponzano.	275
Almuniente y Torres del obispo, (sustitucion).	208 37

Por concurso.
De niños.

Castejon de Sobrarbe, (de temporada).	550
Castanesa.	532 50
Villanova.	400
Montmesa. (sustitucion temporal).	400
Aquilve.	381 25
Valle de Bardaji.	375
Ejea.	347 56
Noril.	345
Espierba, (de temporada).	325
Sabayés.	322 50
Bisaurri y Aquinalin (sustitucion).	312 50
Yeba, Eriste y Eresué.	300
Castelflorite, Lacuadrada, Trillo y Salinas, Ales, Castarlenas y Otin.	275
Miralsot, Saravillo, Arro, Buerba, Castellazo, Caballera, Lasbellostas, Guasa é Ipas, Villalengua y Artaso.	250

Lúsera, Belsué y Berbusa.	200
Purroz, (susticcion).	183 12
Larrosa y Santa Eulalia de la Peña.	175
Arbués, (sustitucion).	125
Bergosa.	100
Centenero.	187 50

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.
De niños.

Teruel, elemental, dotada con.	1375
Cantavieja.	825
Costes de Aragon, Cucalon, Miraveti.	625
Cirujeda.	500
Fonfria y el Villarejo (Barrio de Terriente).	250

De niñas.

Oliete.	550
Azaila.	416 50
Alfambra, (sustitucion).	275
Peralejos y La Estrella, (Barrio de Mosquesuela)	250
Tormón.	208 50
Canizar, (sustitucion).	208 25
Villalba—alta.	183 25

Por concurso.
De niños.

Villar del Cobo.	625
Sarrion, (sustitucion).	412 50
Rillo.	375
Villalba—alta y Los Olmos (Barrio de Manzanera).	275

De niñas.

Mazaleón.	550
Puebla de Hajar (sustitucion).	275
Yatiel.	208 50

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.
De niñas.

Castilruiz, dotada con.	625
Matasejun.	500
Liceras.	450
Villaverde.	425
Alcoba de la Torre y Nódalo.	375
Canredando y Coberteleda	350
Candilichera y Llamosos.	300
Madruedano.	275
Tordesalas y Valdanzuelo.	100

De niñas.

Vinuesa.	550
Alcubilla de Avellaneda...	420
Serón, (sustitucion).	275

De párvulos.

Soria, (suplente de maestros, sustitucion).	437 50
Soria, (auxiliar de maestros, sustitucion).	250

Por concurso.
De niños.

Beraton y Somain.	625
Radona.	550
Quintana Redonda, Cuevas de Aillon y Dévanos	500
Rello.	425
Aldealpozo.	400
Yaray y Oteruelos.	300
Rollamienta.	275
Carbon.	250
Galapagares.	150
Perera, Martialay, Pedraza, Zayas de Báscones y Villalba.	125
Avenales y Castro.	100

De niñas.

Almenar.	425
Castillejo.	420

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.
De niños.

Torrecilla en Cameros, superior, dotada, con.	1075
---	------

Incompletas de ambos sexos.

Viniestra de Arriba.	522
San Torcuato.	300
Torremontalbo y Cidamon	250

Por concurso.
De ambos sexos.

Zorraquin.	350
------------	-----

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.
De niños.

Gelsa, (4.ª parte del sueldo por retribuciones).	825
Bordalba. id. id. id.	705
Grisen. id. id. id.	625
Sediles. id. id. id.	500
Las-Cuerlas. id. id. id.	350

De niñas.

Atea, (4.ª parte del sueldo por retribuciones).	550
---	-----

Por concurso.
De niños.

Codos. 4.ª parte del sueldo por retribuciones).	840
Almonacid de la Cuba, (4.ª parte del sueldo por retribuciones.)	625
Sierra de Luna id. id. id.	537 50
Huérmeda, (Calatauyud), id. id. id.	490
Esco. id. id. id.	442 50
Negüella. id. id. id.	375
Retascon. id. id. id.	300
Malpica. id. id. id.	275

De niñas.

El Frago (4.ª parte del	
-------------------------	--

sueldo por retribuciones.) 447 50

Sustituciones de niños.

Novillos (4.ª parte del sueldo por retribuciones.)	375
Morata de Jiloca, id. id. idem.	352 50

Sustituciones de niñas.

Zaragoza, (4.ª parte del sueldo por retribuciones.)	432 50
La Almunia. id. id. id.	380

Ademas del sueldo asignado, los maestros y maestras, disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos por la legislacion vigente, dirigiran sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma.

Lo que de orden del Ilusmo. señor Rector de este Distrito universitario, se publica en los Boletines oficiales del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 31 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO.

EXTRACTO

que forma el secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la M. I. corporacion municipal, durante el mes de Octubre, último, en cumplimiento de lo dispuesto, en el art 109 de la vigente ley municipal.

Dia 1.ª.—Se aprueba el extracto de los tomados en el mes de Setiembre.

Contabilidad.—Se aprobó el extracto de cuentas del primer trimestre del año actual en los siguientes términos.

Periodo de ampliacion de 1881-82

Ingresos.	17464'02 pesetas.
Gastos.	7068'58

Existencia. . . 10395'44

Ordinario de 1882-83.

Ingresos.	21098'32
Gastos.	10629'92

Existencia. . . 10468'40

Las dos existencias 20863'84

Pagos—Que se verifique el del primer trimestre de todas las obligaciones que pesan sobre el municipio.

Litigios.—Se enteró la M. I. Corporacion del estado del pleito que sostiene con D. Vicente de Osorio, por tres cartas del Procurador de la Audiencia.

P. Urbana.—Se conceden ocho dias para la recomp osicion de los edifici

ruinosos que existen en las calles del Hospital-viejo, Mendoza, Muro alto y Jardin, propios de D. Teodoro José Ramirez, Doña Julia Rojas, Doña Maria Mesanza y D. Joaquin Setien.

Terrenos.—Se conceden los solicitados por Juan Perez Zacarias Gil y Cesáreo Soldevilla.

Lactancia.—Pasaron á informe del Sindico las peticiones de Antera Pasquier y Galó Rubio.

Ornato.—La peticion de un solar por Estéban Galdamez, pasó á la Comision.

P. Rural.—Para mejor resolver la instancia de D. Juan Vallejo, quejándose de que Benito Sesma ha interceptado una servidumbre de carró en Tambarria, se acordó pasarla á informe del guarda.

Peticiones.—La de D. Tomás Garcés y Sandalio Leon, pidiendo el señalamiento de pasos para sus heredades, fué desestimada por tratarse de asunto entre partes.

Idem.—Se pasó al Sr. Alcalde otra de varios vecinos para que se forme nuevamente la extinguida ganaderia de cabras.

Idem.—La de D. Ruperto Sainz, pidiendo reintegro de la cuota excesiva que pagó en el año último por contribucion territorial, pasó á la Junta pericial.

Idem.—La de D. Pablo Lastan, oponiéndose á la venta de un solar pedido por don Antonio Ortiz, pasó á la Comision de Ornato, para informe.

Dia 4. Consumos.—Visto el encabezamiento de consumos para el año actual, se acordó acudir en reclamacion ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fundándose en que no puede admitirse por dos razones:

- 1.ª Porque para imponerlo no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 6 de Julio; y
- 2.ª Porque siendo excesivamente elevado, no hay medios hábiles de poderlo hacer efectivo.

Se redactó y firmó el recurso.

8.º Pagos.—Se aprobaron y pagaron las cuotas presentadas por el Alcalde carcelero el importe del material de la cárcel y socorros de presos.

Idem. Se acordó satisfacer á doña Segunda Ortiz, el importe de una cuenta de varios útiles suministrados á la Secretaria; y á D. José Mata el arreglo de unas sillas para las oficinas.

Idem Se acordó pagar á los señores alcaldes Mazquiaran y secretario, los gastos de comisiones á la capital, y al alguacil, lo gastado en dos viajes á Tudela y Calahorra.

Peticiones.—La de Micaela Grandes, sobre el error que se cometió en el anterior año en el repartimiento, se pasó á informe de la Secretaria.

Idem.—La de Romualdo S. Miguel, sobre legitimacion de un solar, fué pasada á la comision de ornato.

Junta municipal.—En el sorteo practicado para cubrir la vacante, de asociados por renuncia de D. Manuel Jimenez, correspondió á don Clemente Zapata.

Dia 15.—Consumos.—En vista de la circular que dirige el Sr. Administrador de impuestos, notificando la categoria en que fué clasificada esta ciudad, se acordó insistir en la reclamacion que tiene elevada esta corporacion, por cuanto la referida circular ningun nuevo dato le facilita para hacer comparaciones.

Dia 22.—Litigios.—Quedó enterado el M. I. Ayuntamiento de la sentencia pronunciada por S. E. la sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos, en el pleito que seguia con el Sr. Orovio.

Deudas.—Se aprobaron los trabajos hechos por la Comision, respecto al pago de atrasos.

Peticiones.—La de Micaela Grandes quedó resuelta, declarando partida fallida el exceso de contribucion que se impuso por equivocacion en el año de 1881 á 82.

Dia 22.—Denuncia.—La que hacen Atejo y Guillermo Llorente, sobre roturas de contravencinos, pasó al Sr. Alcalde, como de su competencia, con arreglo á las ordenanzas municipales.

Peticiones.—Las solicitudes de terrenos para edificar, que hacen Ignacio Grandes, Casimiro Moreno y Pedro Ateoya, pasaron á la comision.

Sesion extraordinaria.

Dia 25.—Consumos.—En vista de la comunicacion del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 24 del actual, se nombró la comision que ha de conferenciar con dicha autoridad, compuesta de los Sres. alcalde Mazquiaran y secretario.

Dia 26.—Id.—En vista de los datos

facilitados por la Delegacion, en la conferencia celebrada el dia 26 se acordó ampliar la reclamacion que este Ayuntamiento tiene hecha sobre la imposicion del cupo. Queda copiada la instancia en el acta de esta sesion.

Reemplazos.—Se acuerda la formacion del alistamiento para el reemplazo del ejército de 1883, señalando el dia 16 del proximo Noviembre, y que se publique por el Sr. alcalde el bando y edictos, prevenido en el artículo 46 de la vigente ley.

Alfaro 1.º de Noviembre de 1882.—El Secretario, Facundo Rodriguez Lopez.

Aprobado en sesion de este dia.

Alfaro 2 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Protasio Rueda.

SECCION JUDICIAL.

Don Adolfo Grande, juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Juliana Garcia y Garcia, natural de la villa de Bañares, como de unos treinta años de edad, estatura de un metro y cuarenta centímetros, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, nariz

regular y color pálido, cuyos señales, segun la informacion testifical practicada, coinciden y confrontan perfectamente con las que se citan en la certificacion del Registro civil de Vera, del cadáver hallado en aquel punto en la mañana del nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, con las que tenia la Juliana Garcia, creyendo fuese el cadáver de esta, para que, en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por providencia del dia de ayer en el expediente sobre declaracion de herederos promovido por Pedro Garcia y Garcia, vecino de Zarraton de Rioja y hermano de la citada Juliana Garcia y Garcia, así lo tengo acordado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Adolfo Grande.—Victoriano Pancorbo, escribano.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 13 de Noviembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Niebla en milímetros.	Ózonometro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	724,677	88	8,76	O. Calma.	Mínima á la sombra, 7,2 Termómetro seco, 11,2 Idem húmedo, 10,1 Mínima por irradiación, 5,3.	1,3		4	Nuboso.
3 tard.	721,718	64	10,6	N. E. Calma.	Máxima al sol, 37,4 Termómetro seco, 19,2 Idem húmedo, 15,0 Máxima á la sombra, 19,3 Kilómetros 15,870				Idem.